

RESOLUCION No 015
12 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, solicitó autorización para talar árboles aislados ubicados en el predio LT 2 localizado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, para adelantar siembra de cultivos en el predio.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 48603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el**

desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

2

1- "ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar actuando en calidad de propietario, y quien expone de manera general lo siguiente:

"Solicitó a Corpocesar AUTORIZACIÓN para realizar la actividad de tala de los árboles que se encuentran dentro del predio, debido a que el lugar donde se ubican los árboles debido a que estos se encuentran en mal estado y podrían ocasionar un riesgo para siembra de cacao".

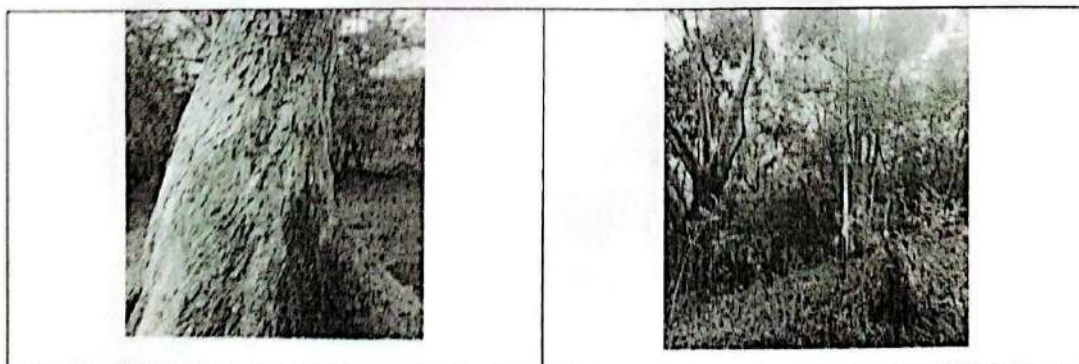
*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 025 del 08 de mayo de 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica, me trasladé el día 11 de mayo de 2026, al INMUEBLE Tipo predio Rural, LT 2 en jurisdicción del municipio de Rio de oro Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de 106 árboles de las especies: Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Sapan (*Clathrotropis brunnea* Amshoff) a la solicitud de intervención forestal (TALA), que se ha presentado a la entidad.*

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad; el día 08 de mayo de 2026, la comisión integrada por la profesional de apoyo Jairenn Sahian Reyes Obregon, se dirige en un vehículo No corporativo hasta el Predio LT 2, ubicado en zona rural vía que conduce a Municipio de Aguachica-Cesar – Rio de oro-Cesar en jurisdicción del municipio de Rio de oro- Cesar, donde fui atendido por el señor Julio Cesar Robles identificado con cedula de ciudadanía No. 76.624.634, actuando en calidad de representante legal de la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, al cual se le informó el objeto de la visita

*En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se pudo observar que la tierra está ocupada principalmente por una cobertura de árboles con alturas muy variadas del dosel compuesta por arbustos, árboles secos, palmas, y hierbas. Allí se verificaron ciento seis (106) arboles de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Sapan (*Clathrotropis brunnea* Amshoff), son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el 55% de los árboles evidenciados se encuentran en buen estado fitosanitario los cuales son de regeneración natural, y el 45% de los árboles se encuentra en mal estado fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.*

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

3

Imagen 1

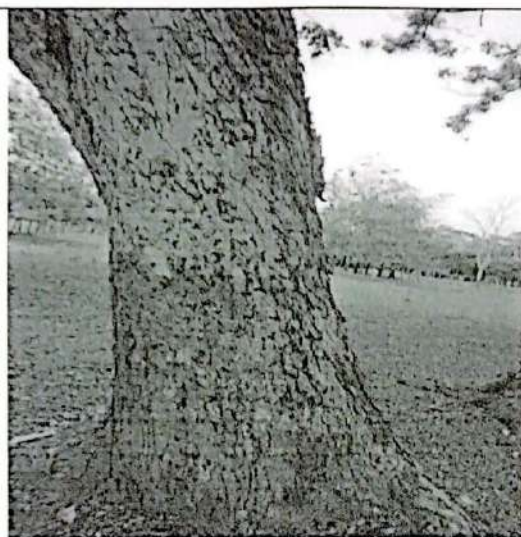


Imagen 2

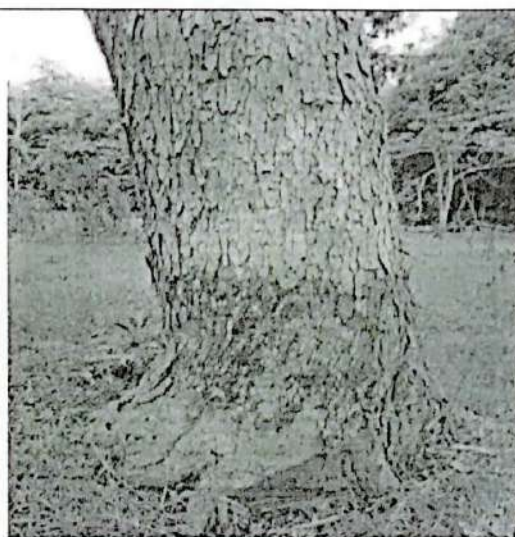


Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6



Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

4



Imagen 7



Imagen 8



Imagen 9



Imagen 10

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

5



IMAGEN 11: Predio LT 2: Google Earth, 2026

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°14'28.32"	73°30'32.26"

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio LT 2 ubicado en jurisdicción de Rio de oro- Cesar, inventariados en la tabla 1.

Nº de árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Perímetro M	Dímetro M	Altura Total	Altura comercial	Área basal M2	Volumen Total (M3)	Volumen Comercial M3
1	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,78	11	9	0,48	3,94	3,2
2	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,1	0,99	11	9	0,77	6,35	5,2
3	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,9	0,91	11	8	0,65	5,37	3,9
4	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,2	1,02	10	8	0,82	6,13	4,9
5	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,8	0,88	12	10	0,61	5,47	4,6
6	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,83	11	8	0,54	4,46	3,2
7	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,78	11	8	0,48	3,94	2,9



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

6

8	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,3	0,74	11	9	0,43	3,55	2,9
9	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,82	9	6	0,53	3,56	2,4
10	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,7	0,86	12	9	0,58	5,23	3,9
11	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,8	12	9	0,5	4,52	3,4
12	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,1	0,98	12	9	0,75	6,79	5,1
13	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,4	0,75	12	10	0,44	3,98	3,3
14	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,9	0,92	12	10	0,66	5,98	5,0
15	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,1	0,99	12	9	0,77	6,93	5,2
16	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,3	0,73	10	8	0,42	3,14	2,5
17	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,3	0,74	10	7	0,43	3,23	2,3
18	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,8	0,89	11	8	0,62	5,13	3,7
19	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,9	0,92	9	6	0,66	4,49	3,0
20	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,3	0,74	10	8	0,43	3,23	2,6
21	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,79	11	9	0,49	4,04	3,3
22	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,78	9	7	0,48	3,23	2,5
23	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,84	11	9	0,55	4,57	3,7
24	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,1	0,99	11	8	0,77	6,35	4,6
25	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,83	9	7	0,54	3,65	2,8
26	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,1	0,98	10	8	0,75	5,66	4,5
27	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,84	9	7	0,55	3,74	2,9
28	Moncoro	Cordia gerascanthus	3	0,94	10	7	0,69	5,20	3,6
29	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,82	10	7	0,53	3,96	2,8
30	Moncoro	Cordia gerascanthus	3	0,96	12	9	0,72	6,51	4,9
31	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,9	0,92	11	9	0,66	5,48	4,5
32	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,7	0,86	9	7	0,58	3,92	3,0
33	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,1	0,98	11	9	0,75	6,22	5,1
34	Moncoro	Cordia gerascanthus	3	0,94	9	6	0,69	4,68	3,1

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

7

35	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,2	1,02	11	9	0,82	6,74	5,5
36	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,2	1,01	12	9	0,8	7,21	5,4
37	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,8	11	9	0,5	4,15	3,4
38	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,5	0,8	11	8	0,5	4,15	3,0
39	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,7	0,85	11	8	0,57	4,68	3,4
40	Cedro	Cedrela Odorata	2,5	0,78	9	6	0,48	3,23	2,2
41	Cedro	Cedrela Odorata	2,2	0,71	11	9	0,4	3,27	2,7
42	Cedro	Cedrela Odorata	3,2	1,02	12	9	0,82	7,35	5,5
43	Cedro	Cedrela Odorata	3	0,96	12	9	0,72	6,51	4,9
44	Cedro	Cedrela Odorata	2,4	0,77	11	8	0,47	3,84	2,8
45	Cedro	Cedrela Odorata	2,7	0,87	10	8	0,59	4,46	3,6
46	Cedro	Cedrela Odorata	3,2	1,03	9	6	0,83	5,62	3,7
47	Cedro	Cedrela Odorata	2,7	0,87	11	8	0,59	4,90	3,6
48	Cedro	Cedrela Odorata	3,1	1	12	10	0,79	7,07	5,9
49	Cedro	Cedrela Odorata	2,2	0,71	10	8	0,4	2,97	2,4
50	Cedro	Cedrela Odorata	2,5	0,81	11	8	0,52	4,25	3,1
51	Cedro	Cedrela Odorata	2,4	0,77	12	9	0,47	4,19	3,1
52	Cedro	Cedrela Odorata	2,4	0,76	11	8	0,45	3,74	2,7
53	Cedro	Cedrela Odorata	2,4	0,77	9	6	0,47	3,14	2,1
54	Cedro	Cedrela Odorata	2,7	0,87	11	9	0,59	4,90	4,0
55	Cedro	Cedrela Odorata	3,2	1,02	10	8	0,82	6,13	4,9
56	Cedro	Cedrela Odorata	2,7	0,87	10	8	0,59	4,46	3,6
57	Cedro	Cedrela Odorata	3,1	1	9	7	0,79	5,30	4,1
58	Cedro	Cedrela Odorata	2,8	0,9	12	9	0,64	5,73	4,3
59	Cedro	Cedrela Odorata	2,2	0,71	10	8	0,4	2,97	2,4
60	Cedro	Cedrela Odorata	2,3	0,72	9	7	0,41	2,75	2,1
61	Cedro	Cedrela Odorata	2,4	0,75	11	8	0,44	3,64	2,7
62	Cedro	Cedrela Odorata	3,2	1,01	9	6	0,8	5,41	3,6
63	Cedro	Cedrela Odorata	2,3	0,73	11	8	0,42	3,45	2,5
64	Cedro	Cedrela Odorata	3,1	0,98	12	9	0,75	6,79	5,1
65	Cedro	Cedrela Odorata	2,6	0,83	12	10	0,54	4,87	4,1
66	Cedro	Cedrela Odorata	2,8	0,88	12	9	0,61	5,47	4,1
67	Cedro	Cedrela Odorata	3	0,94	11	9	0,69	5,73	4,7
68	Cedro	Cedrela Odorata	2,5	0,8	10	8	0,5	3,77	3,0
69	Cedro	Cedrela Odorata	2,9	0,91	12	9	0,65	5,85	4,4
70	Cedro	Cedrela Odorata	2,8	0,89	12	9	0,62	5,60	4,2
71	Cedro	Cedrela Odorata	2,8	0,9	11	9	0,64	5,25	4,3

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

8

72	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,4	0,77	9	7	0,47	3,14	2,4
73	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,86	10	7	0,58	4,36	3,0
74	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,94	12	9	0,69	6,25	4,7
75	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,83	9	6	0,54	3,65	2,4
76	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,82	10	7	0,53	3,96	2,8
77	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,95	9	6	0,71	4,78	3,2
78	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,96	11	9	0,72	5,97	4,9
79	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,82	12	10	0,53	4,75	4,0
80	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,9	0,91	9	7	0,65	4,39	3,4
81	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,96	12	9	0,72	6,51	4,9
82	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,3	0,72	10	9	0,41	3,05	2,7
83	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,97	10	9	0,74	5,54	5,0
84	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,3	0,92	11	8	0,41	5,48	4,0
85	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,97	12	9	0,59	6,65	5,0
86	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,2	1,02	12	9	0,82	7,35	5,5
87	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,86	12	11	0,58	5,23	4,8
88	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,5	0,81	12	11	0,52	4,64	4,3
89	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,86	9	7	0,58	3,92	3,0
90	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,2	1,01	13	11	0,8	7,81	6,6
91	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,97	12	10	0,69	6,65	5,5
92	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,9	0,93	11	10	0,68	5,60	5,1

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

9

93	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3	0,95	12	10	0,71	6,38	5,3
94	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,4	0,76	14	12	0,45	4,76	4,1
95	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,8	0,89	14	11	0,62	6,53	5,1
96	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,4	0,95	9	8	0,44	4,78	4,3
97	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,6	0,95	14	11	0,53	7,44	5,8
98	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	3	0,95	10	8	0,71	5,32	4,3
99	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,7	0,97	11	8	0,59	6,10	4,4
100	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,5	0,98	10	9	0,5	5,66	5,1
101	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,3	1	12	10	0,43	7,07	5,9
102	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,8	0,99	12	7	0,64	6,93	4,0
103	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,3	0,93	9	7	0,42	4,59	3,6

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

10

104	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,4	0,86	9	6	0,45	3,92	2,6
105	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,1	0,98	9	11	0,36	5,09	6,2
106	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,3	0,93	12	9	0,42	6,11	4,6

Se erradicarán ciento seis (106) arboles de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Sapan (*Clathrotropis brunnea Amshoff*) ubicados en el predio LT2 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de oro, Cesar, tal como se especifica en la tabla 1 del presenta informe.

- El volumen total establecido para la erradicación de los árboles en mención es de quinientos cinco punto ochenta y nueve metros cúbicos (505,89 m3).
- El volumen comercial establecido para la erradicación de los arboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) es de: ciento cuarenta y cinco punto cuarenta metros cúbicos (145.40M3).
- El volumen establecido para la erradicación de los arboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) es de: doscientos cuatro punto setenta y nueve metros cúbicos (204.79 M3).
- El volumen establecido para la erradicación de los arboles de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea Amshoff*) es de: sesenta metros cúbicos (60 M3)
- Área basal es de sesenta y dos punto dieciocho metros cuadrados (62,718 m2).
- Total, de árboles de las especies aprovechar: (39) Treinta y nueve arboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) cincuenta y cuatro arboles (54) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y Trece arboles (13) de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea Amshoff*)
- El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de agricultura y ganadería.

3- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural con el fin de obtener madera aserrada.

4- EXTENSION DE AREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS AREBOLES PARA DETERMINAR EL AREA A INTERVENIR

El área por intervenir es de 62,68 metros cuadrados, equivalente a 0.006268 hectáreas

5- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

11

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6- INFORMACION RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL AREA A INTERVENIR RESPECTO A AREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LINEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7- CONCEPTO TECNICO

- *En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar (39) Treinta y nueve arboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) cincuenta y cuatro arboles (54) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y Trece arboles (13) de la especie Sapan (*Clathrotropis brunnea* Amshoff), equivalentes a quinientos cinco punto ochenta y nueve metros cúbicos (505,89 m3), en el predio denominado LT2 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de oro – Cesar.*

8- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.

8.2- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8.3- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

8.4- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

8.5- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

8.6- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

8.7- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

12

8.8.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de treientos dieciocho (318) arboles, en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar o donar a Corpocesar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Chek list de criterios para determinar una cobertura de bosque natural

CRITERIO	SI	NO
Presencia de árboles: Según la metodología de Crine LND Cover (Ideam,2010) los árboles son aquellos individuos que deben alcanzar una altura del dosel superior a los cinco metros y DAP mayor a 10cm	X	
Presencia de arbustos: Un arbusto es una planta perenne, con estructura de tallo leñoso, con una altura entre 0,5 y 5 m, fuertemente ramificado en la base y sin una copa definida (FAO, 2001).	X	
Presencia de palmas: Plantas arbóreas o arbustivas monocotiledóneas que protan un penacho de hojas en la parte superior y tienen un tallo generalmente único y no ramificado denominado estípide (infoagro, 2022.)		X
Presencia de guaduas: Planta gramínea parecida al bambú que tiene un tallo arbóreo, espinoso y altos contenidos de agua, que suele medir hasta 20 m de alto por 20 cm de ancho.		X
Presencia de hierbas: Planta de tamaño pequeño que presenta un tallo tierno y no leñoso. (Herbazal-Pasto).	X	
Presencia de Lianas: Planta tropical de tallos largos y delgados que trepa por los árboles hasta las zonas altas en las cuales se ramifica.		X
Densidad mínima del dosel de 30%: Corresponde al porcentaje del suelo o del terreno ocupado por la proyección perpendicular de la vegetación (estratificación horizontal) en su conjunto, o por uno de sus estratos o especies (FAO, 1996).	X	
Prepresencia de los estadios brinzales y latizales: Brinzal: Conjunto de plántulas forestales presentes en los estratos más bajos del bosque. Las especies arbóreas pueden tener DAP menor a 2,5 cm y altura total mayor o igual a 0,3 m (FAO, MADS y IDEAM, 2018) Latizal: Conjunto de especies arbóreas jóvenes y rectos que posean un DAP mayor a 2,5 cm y menor a 10 cm, no hay límite de altura (FAO, MADS y IDEAM, 2018).	X	

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

----- 13

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Rio de oro, Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ciento seis (106) árboles, de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Sapan (*Clathrotropis brunnea Amshoff*).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S** identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

Continuación Resolución No 015 de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar".

14

9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, treientos dieciocho (318) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,95 metros.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Rio de oro-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

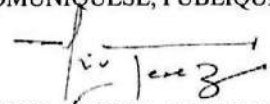
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar.

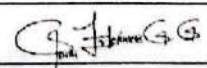
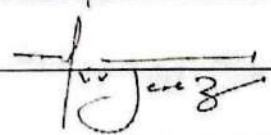
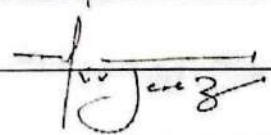
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE+


MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA ESTEFANEE GARCÍA GALLARDO CONTRATISTA	
Revisó	MIGUEL ÁNGEL JEREZ/Coordinador GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA	
Aprobó	MIGUEL ÁNGEL JEREZ/Coordinador GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA – 021-2026